TNID	t. specie.		r S — Jan Bud	PEDIDO No. 002/19		× ×	- 24 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12	, ,	e serve e
PISANG PRIA NACIONAL DE OFFARMORIO AUCOPEC DANIO RUEAL, PURESTAL Y PRECUPRO		DE SUSCRIPCIÓN: DE ENERO 2019		t: SISTEMAS TÉCNICOS DE AGI	UA ARIE, S.A. DE C.V.	62-401	,	ENTREGA DE LOS BIE	DE EJECUCIÓN PARA NES O LA PRESTACIÓN ERVICIOS:
R.F.C.	No. DE REQUISICIÓN:	PARTIDA PRESUPUESTAL:	COLONIA:	ROMA NORTE C.P. 06700	ALCALDÍA:	CUAUHTÉMOC			DE ENERO 2019 Y PICIEMBRE DE 2019.
FRU021226V91			CIUDAD:	CIUDAD DE MÉXICO	ADMINISTRA	DOR ÚNICO:		LUGAR DE ENTREC DE LOS SERVICIOS	
DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P. 11800, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	3	32601	TEL.: R.F.C.	(55) 5211-5591 STA900320KU6		CH YALOVIEC	Δ	NACIONAL DE AGROPECUARIO, RI PESQUERO, UBICADO	JRAL, FORESTAL Y DEN AGRARISMO 227, IGUEL HIDALGO, C.P.
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 42 DE LA L.A. A.S.S.P. NO ABIERTO	PR	RO SUFICIENCIA ESUPUESTAL: IP-027-2019 6 diciembre de 2018.	EL ÁRE	NES DE PAGO: UNA VEZ VA EA RESPONSABLE DE ADMI ENTO DEL PEDIDO, ESTA DE QUE PROCEDA EL	NISTRAR Y VIGILAR EL EBERÁ TRAMITARLA PARA	TRANSI NO AI	039200335400	ESTABLECIDO EN I	INTREGA: MIDAD CON LO EL ANEXO TÉCNICO ÚSULADO.
PARTIDA	DESCRIF	PCIÓN DE LOS BIENES	S O SERVICIO	DS .		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	UNITARIO MONEDA NACIONAL	MONEDA NACIONAL
		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 7 EQUIPOS PURIFICADORES DE AGUA PARA EL CORPORATIVO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.	12	SERVICIO	\$4,893.00	\$58,716.00
		GASTOS DE INSTALACIÓN DE 7 EQUIPOS PURIFICADORES DE AGUA (ÚNICO).	7	SERVICIO	\$499.00	\$3,493.00
	-				SUBTOTAL	\$62,209.00
ı	MPORTE CO	N LETRA:(SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGF	REGADO.		16% IVA	\$9,953.44
					TOTAL	\$72,162.44

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y APODERADO LEGAL

LIC. OSCAR MEDOZA HENRÍQUEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. ÁREA RESPONSABLE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

ARQ. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA. Primera.-Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este Pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en el (los) anexo(s) que se agrega(n) al presente Pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo

Segunda Precio.- Como contraprestación de los servicios del presente Pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Cotización (Anexo Dos) presentada por "El Proveedor", los cuales una vez rubricados por las partes, se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido de "La Financiera", los servicios que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y .pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de los bienes o prestación de los servicios y

C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación xml y .pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, Quinto Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Vigencia y Plazo o período de Entrega o Prestación del Servicio.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia empezará a surtir sus efectos a partir de la firma del Pedido siendo este el dia 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y el plazo de la ejecución del servicio será a partir del dia 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de entrega establecido en el presente Pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo Pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste Pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo ó período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "La Financiera" podrá modificar el plazo ó período de entrega, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente Pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de 10 días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada anta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente será la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la que es Titular el Lic. Oscar Mendoza Henríquez y el Área Responsable de Vigilar y Administrar el cumplimiento del presente instrumento jurídico será la Gerencia de Servicios Generales, Manteniemiento y Obra Públia de la que es Titular el Arq. Mauricio González, quien en su caso realizará la inspección y supervisión de las obligaciones del "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este Pedido; cabe señalar que en su caso estas responsabilidades quedarán delegadas al (os) servidor público (s) que sustituyan a la (s) persona (s) anteriormente señaladas en su cargo.

Novena.- Profesionalismo y Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir. divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera".

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "las partes" adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar "los servicios", tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a "La Financiera" o la destruirá, si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Cuando se presente alguna solicitud de información conforme a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, respecto de datos, documentos o cualquier otro asunto relacionado con el objeto del presente instrumento, "El Proveedor" se obliga a atender y proporcionar toda la información que le sea requerida y cuya entrega sea procedente en términos de La normatividad indicada en el presente párrafo, previendo que los datos o documentos que proporcione se realice en términos de Ley. El cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo no implicará derecho en favor de "El Proveedor" ni obligación a cargo de "La Financiera" al pago de cantidad adicional a la pactada en la cláusula segunda del presente Pedido. En su caso, "El Proveedor", podrá, si lo permite la Ley, pedir al solicitante de la información, el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en la mencionada normatividad.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciendose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arregio al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado. un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" pará los esfuerzos comercialmente razonables para que cese la violación de deles derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar el bien o la prestación de los servicios. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el Pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumír cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente Pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra indole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un Pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte dias hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efective el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizandose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente Pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo. La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del importe facturado sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, en el caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía. Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente Pedido y sus anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente Pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco dias hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de <u>quince</u> <u>días</u> hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el Pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requirente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de"La Financiera"
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido ó durante su vigencia.
- Si "El Proveedor" Incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- l) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" ó a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos.
- Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente Pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez dias hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Décima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera":
- C) "El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Constancia de Cumplimiento.- Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", ésta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requirente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

Vigésima Primera.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen:

"Anexo Uno" (Anexo Técnico).

"Anexo Dos" (Cotización).

Asimismo "La Financiera" y "El Proveedor" convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico.

Vigésima Segunda.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Tercera.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Cuarta.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desaveniencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 14 de enero de 2019.







Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal, bajo formal protesta de decir verdad:

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman , adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asímismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicos entitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción VIII del Estatuto Orgánico de "La Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 134,901, libro 2,214, de fecha 18 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-26042017-115426, de fecha 26 de abril de 2017, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

EL APODERADO LEGAL

LIC. OSCAR MENDOZA HENRÍQUEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

Manifiesta "El Proveedor" a tráves de su Administrador Único, bajo formal protesta de decir verdad :

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituída bajo la denominación de SISTEMAS TÉCNICOS DE AGUA ARIE, S. A. DE C. V., de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante Escritura Pública número 2,018, Volumen 48, de fecha 14 de marzo de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Leonel Licona Sánchez, Titular de la Notaria Pública número 183 del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: A.- Compraventa, importación, exportación, distribución, representación de toda clase de artículos, partes, refacciones y equipos para sistemas hidráulicos relacionados con redes de distribución, aprovisionamiento, potabilización y tratamiento de aguas. Así como tanques, estanques, albercas, cisternas, o cualquier otra forma para conducir, contener, elevar y aprovechar las aguas.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la Escritura Pública número 2,018, Volumen 48 de fecha 14 de marzo de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Leonel Licona Sánchez, Titular de la Notaria Pública número 183 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, "El Proveedor" manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa Pequeña, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

Que ha presentado a "La Financiera" la constancia vigente de situación fiscal sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable al caso en particular y el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 28 de junio de 2017, en la cual se advierte que no se identificaron adeudos ante el Instituto.

Que toda la documentación e información que ha entregado a "La Financiera" para el presente Pedido, es correcta y verdadera

PROVEEDOR

C. ARIE JINICH YALOVIEC ADMINISTRADOR ÚNICO

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 002/19, de fecha 14 de enero de 2019, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Oscar Mendoza Henriquez, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa el cargo de Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la sociedad "SISTEMAS TÉCNICOS DE AGUA ARIE, S.A. DE C.V.", representada por el C. Arie Jinich Yaloviec, en su carácter de Administrador Único, por un monto de: \$72,162.44 (Setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado

-Const





ANEXO UNO









ANEXO TÉCNICO

Objeto de la Contratación

Servicio de arrendamiento de equipos purificadores de agua para el corporativo de La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación

Servicio de arrendamiento de 7 purificadores de agua para el corporativo de La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero los cuales deberán contar con las siguientes especificaciones.

- Método de purificación: filtro de sedimentos, carbón activado y lámpara U. V.
- Programación para dispensar cantidades y temperaturas preestablecidas.
- Conexión directa a la toma de agua.
- Suministro ilimitado de agua purificada
- > Sistema de bloqueo automático en caso de falla.
- > Deberá contar son sistema de ahorro de energía.

El arrendamiento deberá incluir el servicio de mantenimiento cada 6 meses, así mismo deberá cambiar las refacciones dañadas o por desgaste sin costo alguno.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega							
Plazo	El plazo de ejecución de los servicios será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.						
Lugar:	El servicio se brindará en las oficinas del corporativo de La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicado Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11800, Ciudad de México.						
Condiciones:	El Proveedor que resulte adjudicado, deberá llevar a cabo la instalación de los purificadores el día siguiente a la notificación de adjudicación respectiva.						

	有效性	Tipo de Contrato			
Unidad de	Cantidades	Contrato Abierto	Cantidad o Volúmenes Requerido o Presupuesto		
Medida	Determinadas	(Art. 47 de la LEY)	Minimo	Máximo	
Servicio	Aplica	N/A	N/A	N/A	





	Vigencia del Contrato				
A partir del dia de la	A partir de la firma del	Periodo			
notificación de adjudicación	Contrato o Pedido	Del	Al		
N/A	N/A	01/01/2019	31/12/2019		

	cal que abarcara la stratación	Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP			
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual		
Aplica	N/A	N/A	N/A		

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato o pedido, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo:

Nombre			Cargo			Actividad			
Arq. Gonzá	Mauricio lez	González				Administrar cumplimiento contractual	*		el ento

	Recursos	
Propios	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	N/A	N/A

		Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las					
N/A	N/A	Número de Fuentes de Abastecimiento	NO Aplica			
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente Fuente Fue			
		Porcentaje diferencial en precio		No Aplica		

Licencias, Permisos o Autorizaciones que deben cumplir la contratación						
Autoridad Emisora	Denominación					
N/A	N/A					

Normas aplicables a la contratación					
Norma Número	Denominación ·				
N/A	N/A				

>

1

Agrarismo 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, Ciudad de México., C.P. 11800 2 Tel.: (55) 5230 1600 www.gob.mx/fnd





Método de Pri		Pública o Privada que lo realizará l plimiento de Normas.	a evaluación del
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
N/A	N/A	N/A	N/A

Aplica		Camputin de Compatibula
Si No		Garantía de Cumplimiento
X		Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, El Licitante en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la LAASSP, se obliga a presentar a La Financiera Nacional de Desarrollo en un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado.

Aplica	Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la	Criterio	
Si No	Garantía de Cumplimiento	Divisible	Indivisible
<u>X</u>	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que la obligación contractual es:	<u>x</u>	

Aplica	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
Si No	Garantia por Delectos o Vicios Ocuros o Ponza de Responsabilidad Civil
X	

Forma y Datos de Facturación					
Razón Social:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero				
R.F.C.	FRU-021226-V91				
Domicilio Fiscal:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Migue Hidalgo, CP. 11800, Ciudad de México.				

Los pagos por la renta de los equipos purificadores de agua se realizarán a mes vencido durante la vigencia del contrato, el cual será aplicado toda vez que los equipos hayan proporcionado el servicio a entera satisfacción por el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento contractual, se entregara una sola factura donde se incluirán los equipos purificadores que fueron solicitados.

El pago por la instalación de los equipos purificadores de agua se realizará al mes siguiente después de haber instalado y puesto en marcha dichos equipos, el cual será un pago único.







La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en:

Unidad Administrativa	Domicilio	Dias	Horario
Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública	Agrarismo 227, 5°. Piso, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México	Lunes a Viernes	09:00 a 15:00 horas
Documentación a presentar:	Para que la obligación del para de Desarrollo, El Licitante solicitados a entera satisf Desarrollo, Agropecuario, Rucon los siguientes requisitos a) El Licitante deberá enviar a correspondiente adjuntando requirente de La Financiera cada uno de los requisitos f legales aplicables, así confacturación. En caso de que la factur Financiera Nacional de Desadministrar y verificar el cum al Licitante las deficiencias q hábiles posteriores al de su 90 del Reglamento de la L Servicios del Sector Público utilice para la corrección establecido para su pago.	previamente deberá en acción de La Financia acción de La Financia aral, Forestal y Pesquero en acción de correo elector sus archivos XML y Nacional, la cual deber iscales establecidos en no la documentación su a presente errores o carrollo a través del área plimiento del contrato, in ue deberá corregir, denti recepción, de conformida ey de Adquisiciones, A o (RLAASSP). El tiempo	tregar el servicio era Nacional de y deberá cumplir trónico la factura y PDF, al área rá de cumplir con las disposiciones coporte de dicha deficiencias, La a responsable de dicará por escrito ro de los tres días lad con el artículo Arrendamientos y o que El Licitante
	b) Para que el pago proceda, s correspondiente para su vali vigilar y administrar el cumpl el pago respectivo, el cual siguientes a la presentación recepción de los bienes a Nacional de Desarrollo, de artículo 51 de la Ley de Adq Sector Público (LAASSP). Si hubiere pagos en exceso se d siguiente a aquél en que se correspondientes.	dación al servidor públic limiento del contrato para se realizará dentro los de de la factura o comprob a entera satisfacción de e conformidad con lo e uisiciones, Arrendamient eberán reintegrar dichas	co responsable de la que éste trámite 20 días naturales lante fiscal, previa de La Financiera establecido en el los y Servicios del cantidades al día





Forma de Pago

A través de transferencia bancaria a mese vencido.

	Penas Convencionales						
Aplica		Porcentaje	F	Responsable de			
SI	NO	(%)	Forma	aplicar las penas			
X		2	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 de la L.A.A.S.S.P. y 96 de su Reglamento, se aplicará al licitante una pena convencional de 2% por cada día natural de atraso del servicio no prestado en tiempo y forma, en el entendido que la penalización no podrá exceder del 10% del monto del arrendamiento no prestado oportunamente.	González Gonzale. Gerente de Servicios Generales,			

V.	Deductivas						
Aplica		Porcentaje			Responsable de		
SI	NO	(%)	Concepto	Forma	aplicar las deductivas		
X		3.0	"La Financiera", aplicará deducciones al pago de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Licitante" en la prestación de los mismos, conforme a las obligaciones que se establecerán en el contrato respectivo	(tres por ciento) del importe facturado en el mes en que ocurra el incumplimiento sobre el monto de los	Arq. Mauricio González González Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra · Pública		

Ap	lica	Distriction
SI	NO	Prórrogas
	Х	





Ap	olica	Devoluciones
SI	NO	Devoluciones
	X	
		Otras Causas de Rescisión
		N/A
		Requisitos de Participación
		N/A

AREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARQ. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA

f



ANEXO DOS





FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

Atención a: Arq. Mauricio Gonzalez Gonzalez, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública.

Por medio de la presente, Sistemas Técnicos de Agua Arie, S.A. de C.V. (STAA) extiende su propuesta para el Arrendamiento y servicio de mantenimientos preventivo y correctivo de 7 purificadores de agua modelo Crystal Pro., durante el periodo que iniciará el 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, y consta de lo siguiente:

	nicht in greaten.		PIRILOZO LURIDARIO	COSTRO AMARIN MARIA	Corvino.
7	Renta de Purificadores de agua modelo Crystal Pro. *Incluye mantenimientos	Servicio	\$699.00	\$4,893.00	\$58,716.00
7	Pago único gastos instalación.	Servicio	\$499.00		\$3,493.00

- 1.- *El mantenimiento para los 7 despachadores de purificación de agua, consiste en:
 - 1. Cambio de lámpara de luz ultravioleta.
 - 2. Cambio de cartucho de Carbón y Sedimentos.
 - 3. Limpieza interna del equipo.
 - 4. Revisión del sistema de enfriamiento
 - 5. Revisión del sistema de calentamiento

3







	WARTENIMENTO EXTRAORDINARIO					
	1777 determ	The reference of the second	(Remodial)	(Ca) sin Wallet (Ca)		
1	Lámpara y/o Foco de Luz Ultravioleta (UV) con Acción Germicida	Sustitución	Cuando se requiera	***por garantía		
2	Cartuchos de repuesto de: carbón, sedimentos, con resistencia mínima de presión de operación de 6 Kg/cm2,incluye: Accesorios e instalación	Sustitución	Cuando se requiera	***por garantía		
3	Kit de Accesorios para Reparación de Sistemas de Purificación de Agua de los equipos.	Sustitución e Instalación	Cuando se requiera	***por garantía		

Refacciones Incluidas para los mantenimientos y/o trabajos extraordinarios:

- a) Filtros de carbón activado.
- b) lámparas de luz UV.
- c) Filtros de carbón y de sedimentos.
- d) Kit de accesorios para reparación de los sistemas de agua (botoneras, tanque de agua caliente y fría y otros que se requieran).

***Garantía de mantenimientos:

La garantía consiste en el cambio de refacciones que se utilizaran para la realización del mantenimiento de los equipos antes mencionados: de tal manera que los trabajos extraordinario que en su momento llegaran a requerir estos están totalmente cubiertos durante su vigencia, siempre y cuan sea por defecto de fabricación y no por mal uso.

CONDICIONES COMERCIALES

- 1- Los precios aquí descritos se expresan en Moneda Nacional (M.N.)
- 2- Favor de emitir la Orden de Compra a nombre de Sistemas técnicos de agua Arie, S.A de C.V. y enviarla al correo electrónico: **servicio@tamibar.com**
- 3- Esta cotización estará vigente hasta el 27 de enero del 2019.

Lugar de mantenimiento y horario:

El servicio de mantenimiento para los purificadores de agua se realizará en las instalaciones de la FND, ubicadas en: Agrarismo 227 (7 equipos) en la Ciudad de México, con un horario de 09:00 a 18:00 en días hábiles.

Tiempo de respuesta:

Sistemas Técnicos de Agua Arie, S.A. de C.V.

Acapulco #62-401 col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, CDMX. Tel. +52 (55) 5211-5591 Fax. +52 (55) 5211-3975

R.F.C. STA-900320-KU6 WWW.TAMIBAR.COM





STAA se compromete a atender cualquier reporte realizado por la FND en un plazo no mayor a 24 horas (días hábiles) a partir del momento de la notificación

Condiciones de pago:

El pago se efectuará a mes vencido dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrega de la factura, previa prestación del servicio a entera satisfacción de la FND. No se entregará anticipo.

ING. ARIE JINICH YALOVIEC ADMINSITRADOR UNICO.